

VARIOS CT-VT/J-6-2020 derivado del diverso UT-J/0144/2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES.
- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco** de **marzo** de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El diez de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000049720, requiriendo:

“Las siguientes sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca del matrimonio entre mujeres mexicanas y hombres de China

-Solicitud de amparo 391A, Manuel Yee contra prisión y multa de 100 bajo la Ley 31, 15 de enero de 1924, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.

-Solicitud de amparo 12, Francisco Gin y Julia Delgado, aplicación de la Ley número 31, 12 de febrero de 1926, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.

-Petición de amparo 46, Francisco Gin, contra aplicación de la Ley 31, 6 de septiembre de 1929, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.

-Solicitud de amparo 10, Carlos Wong Sun, contra aplicación de la Ley 31, 10 de febrero de 1929, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.

Asimismo, solicito si lo hubiere, las sentencias de la Suprema Corte de justicia de la Nación siguientes

- Resolución del recurso de revisión derivado de la solicitud de amparo 391A, Manuel Yee contra prisión y multa de 100 bajo la Ley 31, 15 de enero de 1924, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.

- Resolución del recurso de revisión derivado de la Solicitud de amparo 12, Francisco Gin y Julia Delgado, aplicación de la Ley número 31, 12 de

febrero de 1926, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.

- Resolución del recurso de revisión derivado de la Petición de amparo 46, Francisco Gin, contra aplicación de la Ley 31, 6 de septiembre de 1929, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.

- Resolución del recurso de revisión derivado de la Solicitud de amparo 10, Carlos Wong Sun, contra aplicación de la Ley 31, 10 de febrero de 1929, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.”¹

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de diez de febrero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0144/2020.²

TERCERO. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0485/2020, dirigido a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de doce de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General le solicitó que emitiera un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalara la existencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma; y, en su caso, el costo de su reproducción.³

CUARTO. Informe del área vinculada. La Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-769-2020, de diecinueve de febrero informó lo siguiente:

“[...]

*Le informo que se realizó su búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, y únicamente se identificó el expediente de **Amparo en Revisión 1848/1929 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de*

¹ Expediente UT-J/0144/2020, fojas 1 a 3.

² *Ibidem.* Foja 4.

³ *Ibidem.* Foja 5.

transparencia y acceso a la información, le comunico que conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se precisa su clasificación en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 1848/1929 Segunda Sala (Ejecutoria)	Pública	Documento electrónico No genera costo

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

[...]

*Finalmente, por lo que hace al resto de la información y de la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, se identificaron los **Amparos 12/1926 (Francisco Gin)** y **10/1929 (Carlos Wong Sun)** que se encuentran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora, lo que se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.*

[...]”⁴

QUINTO. Requerimiento de información. Respuesta. En atención a la información proporcionada por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, sobre la identificación de los **Amparos 12/1926 (Francisco Gin)** y **19/1929 (Carlos Wong Sun)**, que se encuentra bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora; el Titular de la Unidad General giró el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0704/2020, de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para que emitiera un informe sobre su existencia, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible, y en su caso el costo de su reproducción.⁵

⁴ *Ibidem.* Foja 6.

⁵ *Ibidem.* Foja 10.

Al respecto, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, mediante oficio DGCCJ/0549/02/2020 de veintisiete de febrero de dos mil veinte, informó lo siguiente:

“[...]

*Con dicha información, la Casa de la Cultura Jurídica realizó una búsqueda en sus archivos, de la cual se advirtió que podrían encontrarse un error en el número de expediente 19/1929 (Carlos Wong Sun), por lo que se consultó a personal de la Unidad a su cargo, quien a través de correo electrónico de fecha 26 de febrero de 2020, precisó que en el texto del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0704/2020, dice ‘12/1926 (Francisco Gin) y 19/1929 (Carlos Wong Sun) que se encuentran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora, y debería decir: ‘se identificaron los Amparos 12/1926 (Francisco Gin) y **10/1929 (Carlos Wong Sun)** que se encuentran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora’*

[...]

*De la búsqueda realizada en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, se localizaron los expedientes relativos a los **Juicios de Amparo 12/1926, 10/1929** del índice del Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, los cuales se desglosan a continuación para su pronta referencia:*

DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	COSTO DE REPRODUCCIÓN	MONTO TOTAL COSTO REPRODUCCIÓN
Juicio de Amparo 12/1926 Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora. Quejoso Francisco Gin y Julia Delgado (Sentencia)	7 HOJAS	7 HOJAS FOTOCOPIA (\$3.50) Y DIGITALIZACIÓN (\$0.70)	\$4.20
Juicio de Amparo 10/1929 Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora. Quejoso Carlos Wong Sun (Sentencia)	3 HOJAS	3 HOJAS FOTOCOPIA (\$1.50) Y DIGITALIZACIÓN (\$0.30)	\$1.80
Juicio de Amparo 12/1926 Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora. Quejoso Francisco Gin y Julia Delgado (escrito inicial-demanda)	4 HOJAS	4 HOJAS FOTOCOPIA (\$2.00) Y DIGITALIZACIÓN (\$0.40)	\$2.40
Juicio de Amparo 10/1929 Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora. Quejoso Carlos Wong Sun (escrito inicial-demanda)	4 HOJAS	4 HOJAS FOTOCOPIA (\$2.00) Y DIGITALIZACIÓN (\$0.40)	\$2.40
Juicio de Amparo 10/1929 Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora. Quejoso Carlos Wong Sun (Versión Pública de la resolución del Recurso de Revisión)	7 HOJAS	7 HOJAS FOTOCOPIA (\$3.50) Y DIGITALIZACIÓN (\$0.70)	\$4.20

Sobre el particular, se precisa que los citados expedientes que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora, contiene información confidencial, en términos de los previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 86, 87, fracciones I, III, y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio

de dos mil ocho, y puntos 1, 3 y 5 incisos a) y b) de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificarse que contienen nombres de los quejosos, representantes legales, personas ajenas a juicio, números de expediente de los que deriva el acto impugnado, firmas, domicilios y nacionalidad.

En este contexto, el costo de reproducción para generar la versión pública en la modalidad requerida por el peticionario (documento electrónico), vía correo electrónico, es de **\$15 (quince pesos 00/100 M.N.)** importe que resulta de la **suma de \$12.50 (doce pesos y cincuenta centavos 50/100 M.N.)**, a razón de \$0.50 (cincuenta centavos M.N), por cada una de las 25 hojas utilizadas para la generación de la versión pública de documentación, y **de \$2.50 (dos pesos y cincuenta centavos 50/100 M.N) a razón de \$0.10** (diez centavos M.N) por digitalización de hoja.

Lo anterior, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, no excede el máximo establecido en el artículo 16, párrafo IV, del Acuerdo General de Administración 05/2015 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, que a la letra establece: [transcribe parte del contenido del numeral citado]

Ahora bien, con la finalidad de agotar la búsqueda de la información requerida por el peticionario, se realizó una búsqueda exhaustiva e integral en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora, la cual arrojó como información adicional a la requerida por esa Unidad, el expediente relativo al **Juicio de Amparo 46/1929**, en el cual Francisco Gin aparece como quejoso. Ante ello, se efectúa la cotización de la documentación contenida en el mismo, en los términos requeridos por el peticionario, a fin de que se ponga a su disposición la misma:

DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	COSTO DE REPRODUCCIÓN	MONTO TOTAL COSTO REPRODUCCIÓN
Juicio de Amparo 46/1929 Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora. Quejoso Francisco Gin (Sentencia)	6 HOJAS	6 HOJAS FOTOCOPIA (\$3.00) Y DIGITALIZACIÓN (\$0.60)	\$3.60
Juicio de Amparo 46/1929 Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora. Quejoso Francisco Gin (Versión Pública escrito inicial-demanda)	7 HOJAS	7 HOJAS FOTOCOPIA (\$3.50) Y DIGITALIZACIÓN (\$0.70)	\$4.20
Juicio de Amparo 46/1929 Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora. Quejoso Francisco Gin resolución Recurso de Revisión)	13 HOJAS	13 HOJAS FOTOCOPIA (\$6.50) Y DIGITALIZACIÓN (\$1.30)	\$7.80

En este contexto, el costo de reproducción para generar la versión pública en la modalidad requerida por el peticionario (documento electrónico), vía correo electrónico de la información relacionada en el cuadro anterior, es de **\$15.60 (quince pesos y sesenta centavos 60/100 M.N.)** importe que resulta de la **suma de \$13.00 (trece pesos 00/100 M.N)**, a razón de \$0.50 (cincuenta centavos M.N),

*por cada una de las 26 hojas utilizadas para la generación de la versión pública de documentación, y de \$2.60 (dos pesos y sesenta centavos 60/100 M.N) a razón de \$0.10 (diez centavos M.N) por digitalización de hoja.
[...]*⁶

SEXTO. Requerimientos de informes complementarios. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0956/2020, de seis de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General, solicitó a la **Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, complementara su informe inicialmente rendido, en el cual precisara si la resolución remitida y vinculada al expediente identificado como **Amparo en Revisión 1848/1929**, tiene relación con el diverso expediente solicitado e identificado por el interesado como: *solicitud de amparo 10, Carlos Wong Sun, contra aplicación de la Ley 31, 10 de febrero de 1929, CCJSCJN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.*⁷

De igual forma, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0957/2020, de seis de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General, indicó que del análisis de la información referida inicialmente por el **Director General de Casas de la Cultura Jurídica**, sobre la disponibilidad de la información de los **Juicios de Amparo 12/1926, 1/1929 y 46/1929**, previo pago de la versión pública de escritos iniciales, sentencia y recursos de revisión, debía considerarse las disposiciones 11 y 36 de la Ley General de Archivos, que entre otras cosas, establecen que los documentos contenidos en archivos históricos son fuentes de *acceso público* y que, una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, **no podrán ser clasificados como reservados y confidenciales.**

En ese sentido, se le solicitó que emitiera un informe complementario en el que se pronunciara sobre la disponibilidad de la información considerando las disposiciones en materia de archivos, particularmente las que se refieren a la confidencialidad.⁸

⁶ *Ibidem.* Fojas 13 y 14.

⁷ *Ibidem.* Foja 22.

⁸ *Ibidem.* Foja 25.

SÉPTIMO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0975/2020, de diez de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.⁹

En el entendido de que en sesión celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

OCTAVO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de diez de marzo de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/J-6-2020, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. Informes Complementarios. La **Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**, mediante oficio CDAACL-1038-2020, de diez de marzo de dos mil veinte, recibido en la Unidad General el doce de marzo siguiente, informó en relación al requerimiento realizado a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0956/2020, lo siguiente:

[...] le comunico que la ejecutoria del expediente del Amparo en Revisión 1848/1929 del Índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, se dictó en relación al Juicio de Amparo 10/1929 promovido por Carlos Wong Sun. A mayor abundamiento se adjunta constancia que lo acredita (anexo único). [...]

Por su parte, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, a través del oficio DGCCJ/0642/03/2020, de doce de marzo de dos mil veinte, respondió

⁹ Expediente CT-VT/J-6-2020.

como informe complementario solicitado en el oficio UGTSIJ/TAIPDP/0957/2020, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se precisa que la determinación de efectuar las versiones pública de los mencionados juicios de amparo, obedeció a que contienen información confidencial; ello, atendiendo al criterio 5/2010, del Comité de Transparencia, el cual a la letra consistió en:

EXPEDIENTES JURISDICCIONALES ARCHIVADOS ANTES DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TERS. ES POSIBLE ACCEDER A REPRODUCCIONES ÍNTEGRAS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN AQUÉLLOS CUANDO SEAN HISTÓRICOS CONFORME A LA NORMATIVA DE ESTE ALTO TRIBUNA Y NO SE REFIERAN A JUICIOS PENALES O FAMILIARES. [...]

Ahora bien, con la finalidad de atender su requerimiento de información y en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, se envían en disco compacto identificado como ANEXO 1, los documentos íntegros relativos a los expedientes de Juicios de Amparo 12/1926, 10/1929 y 46/1929 del índice del Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, así como las respectivas resoluciones de los recursos de revisión interpuestos en contra de aquellas resoluciones de origen.

[...]"

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

SEGUNDO. Estudio de fondo. Se procede al análisis de lo requerido en la solicitud y lo manifestado por las áreas vinculadas, en los términos siguientes:

¹⁰ Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La solicitud de información formulada por el peticionario, fue en el sentido de que se le hiciera de su conocimiento sobre las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los Juicios de Amparo acerca del matrimonio entre mujeres mexicanas y hombres de China [Manuel Yee, 15 de enero de 1924; Francisco Gin y Julia Delgado, 12 de febrero de 1926; Francisco Gin, 6 de septiembre de 1929; y Carlos Wong Sun, 10 de febrero de 1929], así como las resoluciones de los recursos de revisión.

Al respecto, este Comité de Transparencia advierte que las autoridades vinculadas atendieron el derecho de acceso a la información con motivo de que proporcionaron la siguiente información:

Información requerida	Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes
<p>Sentencias de la Suprema Corte acerca del matrimonio entre mujeres mexicanas y hombres de China:</p> <p>-Solicitud de amparo 391A, Manuel Yee contra prisión y multa de 100 bajo la Ley 31, 15 de enero de 1924, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.</p> <p>-Solicitud de amparo 12, Francisco Gin y Julia Delgado, aplicación de la Ley número 31, 12 de febrero de 1926, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.</p> <p>-Petición de amparo 46, Francisco Gin, contra aplicación de la Ley 31, 6 de septiembre de 1929, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.</p> <p>-Solicitud de amparo 10, Carlos Wong Sun, contra aplicación de la Ley 31, 10 de febrero de 1929, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943.</p>	<p><u>Informe inicial:</u> CDAACL-769-2020, de 19 de febrero.</p> <p>De una búsqueda en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, únicamente identificó el expediente de Amparo en Revisión 1848/1929 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, la clasifica como pública, en virtud de que la información bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, no se ubica en los supuestos de los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.</p> <p>Por lo cual, dicha información la pone a disposición en modalidad electrónica, sin ningún costo.</p> <p>Agregó, que respecto de la demás información solicitada, al realizar una búsqueda en el Sistema</p>

<p>Recursos de revisión dictados en los juicios de amparo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resolución del recurso de revisión derivado de la solicitud de amparo 391A, Manuel Yee contra prisión y multa de 100 bajo la Ley 31, 15 de enero de 1924, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943. - Resolución del recurso de revisión derivado de la Solicitud de amparo 12, Francisco Gin y Julia Delgado, aplicación de la Ley número 31, 12 de febrero de 1926, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943. - Resolución del recurso de revisión derivado de la Petición de amparo 46, Francisco Gin, contra aplicación de la Ley 31, 6 de septiembre de 1929, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943. - Resolución del recurso de revisión derivado de la Solicitud de amparo 10, Carlos Wong Sun, contra aplicación de la Ley 31, 10 de febrero de 1929, CCJSCN, Archivos del Juzgado Quinto de Distrito, Amparo Civil, 1900-1943 	<p>de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales bajo resguardo de las Casas de la Cultura Jurídica, se identificaron los Amparos 12/1926 (Francisco Gin) y 10/1929 (Carlos Wong Sun) que se encuentran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, Sonora.</p> <p>Informe Complementario: CDAACL-1038-2020, de 10 de marzo de 2020</p> <p>Precisó que la ejecutoria del expediente del Amparo en Revisión 1848/1929 del índice de la Segunda Sala de este Alto Tribuna, se dictó en relación al Juicio de Amparo 10/1929 promovido por Carlos Wong Sun.</p>
	<p>Director General de Casas de la Cultura Jurídica</p>
	<p>Informe inicial: DGCCJ/0549/02/2020 de 27 de febrero de 2020</p> <p>De una búsqueda en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica en Hermosillo, localizó los expedientes relativos a los Juicios de Amparo 12/1926, 10/1929 del índice del Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora; los cuales clasificó como información confidencial, en términos de los previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia, artículos 86, 87, fracciones I, III, y 89, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, por identificarse que contienen nombres de los quejosos, representantes legales, personas ajenas a juicio, números de expediente de los que deriva el acto impugnado, firmas, domicilios y nacionalidad.</p>

	<p>Por tanto, señaló el costo de reproducción de la versión pública en la modalidad requerida (documento electrónico), vía correo electrónico.</p> <p>Agregando, que localizó como información adicional el expediente relativo al Juicio de Amparo 46/1929, en el cual Francisco Gin aparece como quejoso, efectuando la cotización respectiva, para la generación de versión pública.</p> <p><u>Informe Complementario:</u> DGCCJ/0642/03/2020, de 12 de marzo de 2020.</p> <p>Precisa que la determinación de efectuar las versiones públicas de los mencionados juicios de amparo, obedeció a que contienen información confidencial; ello, atendiendo al criterio 5/2010, del Comité de Transparencia, cuyo rubro dice:</p> <p><i>“EXPEDIENTES JURISDICCIONALES ARCHIVADOS ANTES DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL TERS. ES POSIBLE ACCEDER A REPRODUCCIONES ÍNTEGRAS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN AQUÉLLOS CUANDO SEAN HISTÓRICOS CONFORME A LA NORMATIVA DE ESTE ALTO TRIBUNA Y NO SE REFIERAN A JUICIOS PENALES O FAMILIARES.”</i></p> <p>Sin embargo, con la finalidad de atender el requerimiento de información realizado y en aras de favorecer el principio de máxima publicidad, envía en disco compacto identificado como ANEXO 1, los documentos íntegros relativos a los expedientes de Juicios de Amparo 12/1926, 10/1929 y 46/1929 del índice del Juzgado de Distrito en el Estado de Sonora, así como las respectivas resoluciones de los recursos de revisión interpuestos en contra de aquellas resoluciones de origen.</p>
--	--

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia determina que se atendió el derecho de acceso a la información, con motivo de que tanto la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, como el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, proporcionaron la información solicitada que tienen bajo su resguardo, acorde a sus facultades.

Pues no obstante, que en principio el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, señaló que la disponibilidad de la información de los **Juicios de Amparo 12/1926, 1/1929 y 46/1929**, generaba un costo para emitir una versión pública de los escritos iniciales, sentencia y recursos de revisión, por haberse clasificada como información confidencial, por identificarse que contienen nombres de los quejosos, representantes legales, personas ajenas a juicio, números de expediente de los que deriva el acto impugnado, firmas, domicilios y nacionalidad. También lo es que en informe complementario puso a disposición de manera íntegra dicha información, al considerarse que los documentos contenidos en archivos históricos son fuentes de *acceso público* y que, una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, no podrán ser clasificados como reservados y confidenciales.

Por lo cual se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del particular la información relativa.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos del último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

Ariel Efrén Ortega Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

CERTIFICA

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA adoptada en la Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el 25 de marzo de 2020 el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su sexta sesión por medio de videoconferencia, con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **CT-VT/J-6-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte.
CONSTE.

Khg/JCRC